

Título

[Real Orden de S.M. por la que manda que cesen los Jueces de Montes y Plantíos la cobranza de la quarta parte de montados, los Jueces de Arbitrios, y el Juzgado de Desempeños de Mayorazgos, dexando a los poseedores el derecho de pedir ante las Justicias ordinarias lo que les convinieren, y a la Cámara la facultad de dar esperas a la obligación que tienen de redimir]

Publicac

[S.l.] : [s.n.], [s.a.]

Descripç

[4] p. ; Fol.

Notas

Real Orden de 6 de febrero de 1688, dada en Madrid

Materia

Impuestos -- Legislación -- España -- S. XVII  
Zergak -- Legeria -- Espainia -- XVII. m.

UBICACIÓN	SIGNATURA	ESTADO	NOTAS
Reserva General	RHS-1,17		An. ms. en p. 1: 6 de febrero de 1688 ... (CLICK PARA MAS)



CONTINUANDO mis aplicaciones, à componer el mal estado en que se hallan estos Reynos por su despoblacion y falta de Comercio, y à procurar el aumento de la Real Hazienda, para acudir à las obligaciones de la manutencion, y defensa de la Monarquia, se han tenido diferentes juntas particulares; y sobre los medios discutidos en ellas, è mandado al Consejo de

Castilla me consulte lo que se le ofrece: Todo lo qual se à visto, y conferido en mi presencia repetidas vezes; y aviendo reconocido la necesidad de aliviar los Pueblos, de dotar la Causa Publica, y dar la providencia mas arreglada à justicia, para que los Acreedores de la Real Hazienda, assi Juristas, como Hombres de Negocios, y Librancistas, y las Mercedes que fueren carga precisa de la Corona, sean satisfechas con la mayor igualdad que sea possible; He resuelto: Que mientras se pueden dar otros alivios mas substanciales al Reyno ( para cuyo logro son necessarias otras previas disposiciones ) se perdone al Reyno todo lo que se estuviere debiendo por los primeros Contribuyentes, y no parare en las Justicias, ò Personas à cuyo cargo huviere estado la cobrança de lo que toca al servicio de Millones hasta el tercio de Março del Año de mil seiscientos y ochenta y seis inclusive. Y en lo que toca à Alcavalas, y Cientos hasta el de Abril del mismo Año tambien inclusive, por ser los plazos hasta los quales debieron pagar los dos por ciento, y nuevos impuestos, de que alivie al Reyno; dexando el recurso contra la Real Hazienda à los que tuvieren situacion, ò Libranças en estos efectos. Y por aver reconocido el daño que se sigue de dar Libramientos, ò Cartas de Pago en los Lugares, en satisfacion de lo que se debe à Particulares, assi por los Administradores, como por los Arrendadores; Mando: Que de aqui adelante, de ninguna manera se use deste medio, sino que se paguen los juros, y Libranças en la forma, y Lugares que se debe;

Y porque se à conocido ay algunas contribuciones, y disposiciones de buen gobierno, que fructificando poco, gravan los Pueblos con Audiencias, y Executores; He mandado: Cessen las que se despachavan por otros Tribunales; y resuelto, cesse tambien la cobrança del Derecho de los Pescados frescos de los Rios, perdonando lo que hasta agora se debiere del, y no estuviere en poder de las Justicias, ò Personas, à cuyo cargo huviere estado la cobrança: Y que se encargue à los Administradores, y Iuezes Conservadores de las Rentas de que se ha-

ve así esta Remission, como las antecedentes, hagan con la menor vejacion que fuere posible el reconocimiento de lo que para en primeros Contribuyentes, o en las Personas que huvieren tenido à su cargo las cobranças: à cuyo fin les darà esse Consejo las Advertencias mas convenientes: Teniendo muy presente, quan de mi agrado ferà, que en todo lo posible se mire por el mayor alivio, y menor vejacion de los Pueblos, como lo fio del zelo de los Ministros que le componen.

Y porque hallandose la Real Hazienda cargada enteramente con los juros tomados sobre ella, no à avido de muchos Años à esta parte, otro Caudal annual, con que acudir à las precisas obligaciones de la Corona, y Causa Publica, sino es el de los Desquentos, que se an hecho à los mismos juros; y con la minoracion de las Rentas, à sido preciso (por faltar Caudales en la parte donde mas se necesitava) valerse por entero de algunos dellos, dando à los Juristas satisfacion en otras situaciones; y esto à venido à causar vna gran confusion, y abierto vna perniciosa puerta à la desigualdad de la satisfacion destos Creditos: sucediendo aun lo mismo en los Librancistas, con grande atraiso de las Asistencias de los primeros Encargos de la Corona; à parecido acudir à ellas, dotando la Causa Publica en cantidad de quatro Millones sobre todas las Rentas que pertenecen à la Real Hazienda, así de las que se administran por esse Consejo, como por la Sala de Millones: Y que estos quatro Millones sean precipuos repartidos sueldo à libra al valor que tienen todas las Rentas, y pagados precipuamente en los tercios dellas: Y que la restante cantidad de lo que valieren las Rentas, entre en Arcas aparte: de las quales se paguen en primer lugar de cada Renta los juros que oy tienen cabimiento por sus antelaciones, reducidos à la cantidad que oy perciben, baxados los Desquentos, que segun la calidad de cada vno les toca, sin considerar Reserva alguna, hecha à Particulares, sino es à los que se exceptuaron despues: Y pagados estos juros que oy tienen cabimiento, segun esta Regla, se consignaran en todas las Rentas sueldo à libras quinientos mil Escudos para la satisfacion de los Hombres de Negocios, que oy estuviere en actual Provision, o que por las hechas tuviere embaraçadas las Rentas con sus Libranças. Y despues de la consignacion destos quinientos mil Escudos se situaran otros doscientos mil para las Mercedes que son precisa carga de la Corona; en cuya graduacion darè la providencia conveniente. Y pagadas las tres situaciones referidas con esta preferencia, y orden en lo que las pertengiere cada tercio, sacandose como vâ dicho ante todas cosas, y precipuo en cada vno dellos lo que toca à la Causa Publica.

En



Ala muerte o' necesidad

En el campo con el

masadero de gaspar

de los y allegar

acasa be a sido alle

gado e badero con

el fardo de torbalia

y con la manteca y

alcaparas con que

vegales cobedor

los guacas baob

de los coros y abrojo

hacer uno solo pero

siempre barlo kear

guro y lo arrojare

por gado de puma

de mas bufon ego

de engana

no me abli de boca

por q de aiegudo q de

q el mundo es mundo no

sean barto tanta car

bida de di parabe

y q a sido milagro

como en otras ocasiones. Lanet

misimo arriero. Venia a ver

larr. de manteca y fardo. Lanet

de puma. Lanet

de torbalia. Lanet

de manteca y

de alcoparas con que

de vegales cobedor

de los guacas baob

de los coros y abrojo

de hacer uno solo pero

de siempre barlo kear

de guro y lo arrojare

de por gado de puma

de de mas bufon ego

de de engana

de no me abli de boca

de por q de aiegudo q de

No aherma nuestro ~~gusto~~ en  
~~el~~ ~~caso~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~enfermedad~~ ~~como~~  
~~se~~ ~~puede~~ ~~ver~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~podia~~ ~~e~~  
~~para~~ ~~esta~~ ~~vida~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~vida~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~vida~~ ~~de~~  
una muerte tan ~~triste~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~espera~~

Y tan simple ~~nicuesa~~ como no  
tener ~~ningun~~ ~~testamento~~ ~~que~~  
se ~~haya~~ ~~confiado~~ ~~de~~ ~~en~~ ~~vida~~ ~~ni~~ ~~en~~ ~~muerte~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~espera~~  
Casi ~~de~~ ~~un~~ ~~gran~~ ~~padre~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~  
a la ~~disposicion~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~mujer~~  
fueron ~~en~~ ~~unos~~ ~~cuantos~~ ~~dias~~ ~~de~~ ~~tiempo~~  
dio ~~ocurrir~~ ~~los~~ ~~noticios~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~defen~~  
tes y el ~~propietario~~ ~~asido~~ ~~el~~ ~~caque~~  
rito ~~el~~ ~~gran~~ ~~loco~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~  
y los ~~padres~~ ~~trajeron~~ ~~su~~ ~~caudal~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~  
de ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~  
todo ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~pregunta~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~  
sobre ~~esta~~ ~~materia~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~deseo~~



MP

1688

Je 12

de l'ordrem

The following is a list of the names of the  
 persons who have been appointed to the  
 various offices of the Society for the  
 year 1688. The names are arranged  
 according to the offices to which they  
 are appointed. The names of the  
 members of the Society are also  
 given in this list.

En lo que crecieren las Rentas, ó tuvieren de enfanche por irse extinguiendo la situacion de los quinientos mil Escudos, que se aplican à los Hombres de Negocios, iràn entrando los juros que oy no tienen cabimiento, haziendose dellos los Desquentos que pertenezcen à la Real Hazienda, segun la Regla dada à los que oy tienen cabimiento.

Y para mayor claridad della, se debe entender como và dicho: Que à los juros se les à de dar el valor que oy les pertenezce, baxados los Desquentos segun la realidad de cada vno; sin Reserva de Particular alguno, sino las generales, que seràn en la forma siguiente:

Todos los juros que pertenezcen à los cinco Generos, y à la Inquisicion (y huvieren sido adquiridos por ellos antes del Año de mil seiscientos y quarenta) queden reservados enteramente; Y los que huvieren adquirido despues del dicho Año se les pague la mitad del valor entero dellos. Que los juros de Recompensa, que lo fueron de bienes raizes, que se ayàn tomado, è incorporado en la Corona, è utilidad della, y se huvieren reservado antes, con la misma Reserva como hasta aquí; Y lo mismo se executarà con los juros de las Iglesias, que ellas huvieren capitulado, è capitularense les reserve por la Concordia hecha, è que se hiziere para la paga del Subsidio, y Escusado. Los juros aplicados à la Armada, y à los Presidios, que no fueren por razon de Lanças se extinguiràn à favor del mayor Caudal de las mismas Rentas, y beneficio de las situaciones que en ellas se dån; pues dotada la Causa Publica por otro modo que hasta aquí, debe executarse esta Resolucion. Y en quanto à los juros de Lanças se conservaràn en la forma que hasta aora, aplicandose su producto à los Presidios, como se à executado. Y entendiendose, que los Dueños de los juros que los aplicaren à esta satisfacion cumpliràn con que ellos alcancen en todo su valor à la satisfacion que deben dar; pues la disminucion del valor de los Desquentos, que en ellos percibia este servicio se debe reputar incluso en la Dotacion de la Causa Publica.

Y para que las Rentas de Alcavalas, Cientos, Servicio Ordinario, y Extraordinario tengan mayor valor, aviendose considerado que el Desempeño del situado que an hecho con juros los que an comprado estas Rentas, à sido con mucha comodidad, y viniendo à adquirir vna Reserva general de los juros consumidos; Hè resuelto, se administre, y cobre en beneficio de la Real Hazienda la mitad del dicho situado desempeñado; Todo lo qual se executarà así, adelantando esta Planta, y su execucion lo posible, cuya brevedad serà de mi agrado. Y porque è considerado se estàn debiendo muchas cantidades à la

à la Real Hazienda, por lo vendido, ò enagenado della, y ay otros muchos Derechos que la pertenezzen; Mando: Que para su recobro se señalen dos dias cada Semana, en que el Consejo trate seriamente esta Materia; encargando Vos el Governador del à los Fiscales, la promuevan conforme su obligacion, quanto cupiere en lo posible por su importancia. En Madrid à seis de Febrero de mil seiscientos y ochenta y ocho. A DON GINES PEREZ de MECA.

**L**O que su Magestad à mandado para mayor alivio de el Reyno, además de lo que còtiene el Decreto para el Consejo de Hazienda, es: Que cessen los Iuezes de Montes, y Plantios, la cobrança de la quarta parte de Montados, los Iuezes de Advitrios, que se despachavan por la Camara, y el Juzgado de Desempeños de Mayorazgos, dexando à los Possèdores, ò inmediatos Sucessores el derecho de pedir ante las Iusticias Ordinarias lo que les conviniere, y à la Camara la Facultad que tiene de dar esperas à los que las pidieren de la obligacion que tienen de redimir.